

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **092**

Fecha: 11/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 40 03003 00528	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	PATRICIA ANGELICA CARVAJAL	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	10/10/2022		
41001 2017 40 03003 00240	Ejecutivo Singular	PATRICIA ESPINOSA USAQUEN	KAREN YULIETH LAVAO	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	.	.
41001 2018 40 03003 00689	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FARFAN CHARRY Y OTROS	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA PAGO DE TITULOS	10/10/2022		
41001 2018 40 03003 00729	Ejecutivo Singular	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA	HARLINSON SANCHEZ	Auto declara inadmisible apelación. DENIEGA CONCESIÓN RECURSO por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tramitado en UNICA INSTANCIA.-	10/10/2022		1
41001 2019 40 03003 00319	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FAIBER CORREA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	.	.
41001 2020 40 03003 00286	Verbal	DELIA TOLEDO DE GUEVARA	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00340	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00380	Verbal	INVERSIONES M.V Y CIA. S. EN C.	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00014	Ejecutivo Singular	AMANDA CLEMENCIA TRUJILLO DIAZ	RAUL RIVERA CORTES	Auto suspende proceso AUTO DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO	10/10/2022		
41001 2022 40 03003 00373	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	WILSON TREJOS FRANCO	Auto requiere AUTO REQUIERE A REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	10/10/2022		
41001 2022 40 03003 00393	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	GERMAN SILVA ACOSTA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR NO SUBSANAR	10/10/2022		
41001 2022 40 03003 00419	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROLFE ARCE MORA	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00503	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNEY RAMIREZ TELLO	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR NO SUBSANAR	10/10/2022		
41001 2022 40 03003 00575	Interrogatorio de parte	LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.	JESUS CRUZ MORALES	Auto Fija Fecha Interrogatorio. AUTO APLAZA DILIGENCIA - FIJA FECHA PARA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2022	10/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 23003 2015 00323	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JUAN DAVID PERDOMO SANCHEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	10/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/10/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / APREHENSION
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERMAN SILVA ACOSTA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00393.00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció SILENTE el día 29/06/2022, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrado el precitado canon: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.*

(Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Aprehensión por Pago Directo promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando en medio de apoderado judicial, en frente de GERMAN SILVA ACOSTA, por vencer en silencio el término que disponía para ser subsanada, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33c7beae066b0ec95300e9de62d9784f997528de86dc0cd789ae78160a5a837**

Documento generado en 10/10/2022 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / APREHENSION
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	HENRY RAMIREZ TELLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00503.00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció SILENTE el día 19/09/2022, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrado el precitado canon: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.*

(Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Aprehensión por Pago Directo promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando en medio de apoderado judicial en frente de HENRY RAMIREZ TELLO, por vencer en silencio el término que disponía para ser subsanada, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b63921f2a293143b0520d73efb34d0d19654a367ca0230ba0e367f224a1153c**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	WILSON TREJOS FRANCO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00373.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 16/09/2022 hora 11:13 am, suscrito por la apoderada judicial del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., solicitando Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se **REQUERIRÁ** a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que aporte al proceso el registro de defunción del señor WILSON TREJOS FRANCO identificado con C.C. 12.138.282, a la espera de su respuesta, con la advertencia de incurrir en sanciones pecuniarias.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte al proceso el registro de defunción del señor WILSON TREJOS FRANCO, identificado con C.C. 12.138.282, advirtiéndolo sobre las sanciones pecuniarias.

POR SECRETARÍA, remítase la referida comunicación al correo electrónico juridica_dnrc@registraduria.gov.co, juridicadni@registraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfba87de65bcd971ac598ebe886157e2fd3cdd8061a062eb67de33adc1958528**

Documento generado en 10/10/2022 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INTERROGAT. DE PARTE / EXTRA PROCESAL
CONVOCANTE:	LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.
APODERADO:	RICARDO ANDRES ORDOÑEZ
CONVOCADO:	JESUS CRUZ MORALES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022-00575.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 10/10/2022 hora 10:01 am, suscrito por el apoderado del convocante LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S. solicitando el aplazamiento a la diligencia programada para el día de hoy a la hora de las 02:30 pm.

Al respecto, el apoderado del convocante LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S. señala que le surgió una situación que por fuerza mayor o caso fortuito le impide acudir a la diligencia, en consecuencia, este Despacho procederá con el aplazamiento de la misma y reprograma la diligencia para el día **LUNES 05 de DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 02:30 pm.**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR para el día **LUNES 05 de DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 02:30 p.m.,** la diligencia de interrogatorio de parte del aquí convocado JESUS CRUZ MORALES, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879ed602c3a767d39e7a20a2123af4e8044ea8c848618056cf7796334b39683**

Documento generado en 10/10/2022 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	AMANDA CLEMENCIA TRUJILLO
DEMANDADO:	RAUL RIVERA CORTES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00014.00

Se encuentra al Despacho los memoriales con los siguientes asuntos: **i)** de fecha 01/09/2022 hora 08:00 am, contenido notificación personal del demandado; **ii)** de fecha 12/09/2022 hora 05:14 pm, contenido notificación personal y por aviso, ambos suscritos por la demandante AMANDA CLEMENCIA TRUJILLO; y **iii)** de fecha 22/09/2022 hora 07:01 am, suscrito por el Operador de Insolvencia MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "FUNDACION LIBORIO MEJIA", con solicitud de Negociación de Deudas presentada por el aquí demandado RAUL RIVERA.

Teniendo en cuenta que se Admitió la solicitud de Negociación por parte del Centro de Conciliación, para lo cual, los efectos de esta indican en su numeral 6.1. que, *"No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en el curso al momento a partir de la fecha."*, este Despacho aceptará la suspensión del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta los portes de notificación allegados por parte del demandante, este Despacho se Abstendrá de pronunciarse respecto de ello, toda vez que prevalece la suspensión del proceso teniendo en cuenta la admisión a la solicitud de negociación de deudas.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de pronunciarse de los portes de notificaciones de manera personal y por aviso, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- DECRETAR la suspensión del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por **AMANDA CLEMENCIA TRUJILLO**, actuando mediante en nombre propio, en frente de **RAUL RIVERA CORTES**, por el término que demore el procedimiento de negociación de deudas que se tramita en el Centro de Conciliación, "FUNDACION LIBORIO MEJIA" de la ciudad de Neiva, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el Art. 544 del C. G. del Proceso e Inc. 1° del Art. 545 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf9d6f69aaa2e75e9bd87fde3ad44b5c3da6ac7cb73c1078cead8bf8e7b2e6c**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	COOPERTIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	PATRICIA ANGELICA CARVAJAL JARAMILLO
RADICADO:	41.001.40.23.003.2013-00528-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 19/09/2022 hora 08:51 pm, con asunto de "Terminación Proceso Por Pago Total de la Obligación" suscrito por el apoderado demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se decretará la Terminación del proceso por el Pago Total de la Obligación contenida en la obligación No. 11018203 y 11065750.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del Ejecutivo Mixto promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** con Nit. 891.100.673-9 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **PATRICIA ANGELICA CARVAJAL JARAMILLO** con C.C. 55.163.435, por el Pago Total de la Obligación de las obligaciones 11018203 y 11065750.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd839cd982cad55bd4d8ff83053de2a3de862f0f77fcd0b0e5aaa0135da773**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JUAN DAVID PERDOMO SANCHEZ - DORIS SANCHEZ CEDEÑO
RADICADO:	41.001.40.23.003.2015-00323-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 21/09/2022 hora 03:39 pm, con asunto de "Solicitud Terminación del Proceso" suscrito por la apoderada demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se decretará la Terminación del proceso por el Pago Total de la Obligación No. 11140567 por los demandados.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** con Nit. 891.100.673-9 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **JUAN DAVID PERDOMO SANCHEZ** con C.C. 1.075.281.764 y **DORIS SANCHEZ CEDEÑO** con C.C. 55.167.254, por el Pago Total de la Obligación No. 11140567 realizado por los aquí demandados.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bfabe73937dbc085ac3149c619b17211b721522e3a77daac714281f78b0d8e**

Documento generado en 10/10/2022 11:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA FARGAN CHARRY – JAIME JOHANN TAFUR – GERSON FAFAN
RADICADO:	41.001.40.23.003.2018-00689-00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos: **i)** “Solicitud Entrega de Títulos” de fecha 05/09/2022 hora 11:06 am, y **ii)** “Terminación Por Pago con Entrega de Títulos” de fecha 21/09/2022, ambos suscritos por el apoderado demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Por ser procedente los memoriales que anteceden, se decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, se Levantarán las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y finalmente se Ordenará el pago de Títulos Judiciales correspondientes a las partes dentro del proceso y consignados para la obligación.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** con Nit. 891.100.673-9 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **CLAUDIA PATRICIA FARFAN CHARRY** con C.C. 36.069.223, **JAIME JOHANN TAFUR CHARRY** con C.C. 7.700.993 y **GERSON FARFAN CHARRY** con C.C. 7.698.178, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Depósito Judiciales, específicamente desde el Título No. 439050001024838 del 05/01/2021 (Fecha de Constitución) por valor de \$15.461,00 hasta el título No. 439050001070647 del 05/04/2022 por valor de \$15.248,00 al demandante la COOPERATIVA UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9, para un total de \$915.741,00 que corresponden a los títulos aquí relacionados.

SEXTO. - ORDENAR el pago de los Depósito Judiciales, específicamente desde el Título No. 439050001073615 del 06/05/2022 (Fecha de Constitución) por valor de \$18.907,00 hasta el título No. 439050001085541 del 05/09/2022 por valor de \$165.932,00 a la demandada CLAUDIA PATRICIA FARFAN CHARRY con C.C. 36.069.223, para un total de \$369.404,00 que corresponden a los títulos aquí relacionados.

Títulos que se pueden visualizar a continuación:

[17. Depósitos judiciales Claudia Farfan 2018-00689-00.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01308c33ec3946df959a4e7696a8f6b4ef01f34b521ca29714e166b406cd3e5**

Documento generado en 10/10/2022 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA
DEMANDADO:	HARLINSON SÁNCHEZ,
RADICADO:	2018-00729

Asunto

Mediante memorial que antecede, el demandado **HARLINSON SÁNCHEZ** a través de Apoderado interpone recurso de **apelación** frente al proveído adiado 29 de septiembre de 2022, notificado por estado 29 de septiembre siguiente, mediante el cual el Juzgado negó la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, rogada por el ejecutado.

Antecedentes

Mediante proveído adiado 29 de septiembre de 2022, notificado por estado 29 de septiembre, esta Agencia Judicial DISPUSO:

“PRIMERO. - ENTIENDASE revocado el mandato conferido únicamente por el demandado HARLINSON SANCHEZ al abogado ALFREDO ANTONIO COTES identificado con C.C. 17.847.596 y T.P. 17.847.596 del C.S. de la Judicatura, por las razones expuestas en este proveído. **(Art. 76 C.G.P.)**

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA identificado con C.C. 79.262.418 y T.P. 87.899 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial únicamente del demandado HARLINSON SANCHEZ en los términos indicados en el memorial poder allegado el día 06/09/2022.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito impulsada por el demandado HARLINSON SANCHEZ, por lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - FIJAR la hora de las **08:00 am del miércoles Doce (12) de Octubre del dos mil Veintidós (2022)** con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso.

QUINTO. - PREVENIR a las partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º de la Ley 2213 del 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad”

Consideraciones

En ese orden de ideas, es menester recordar que el numeral 1° del artículo 17 del CGP establece:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

No obstante lo anterior, a pesar de que el recurso de apelación se interpuso oportunamente por el demandado **HARLINSON SÁNCHEZ**, lo cierto es, que su invocación resulta desacertada, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía (ver auto mandamiento de pago adiado 29 de octubre de 2018 fol. 14 Expediente Físico), cuyo trámite es de ÚNICA INSTANCIA, por este solo hecho las decisiones no son apelables, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso en ccd con lo instituido en el numeral 1° del artículo 17 ibídem: “... También son apelables los siguientes autos proferidos **en primera instancia...**” (resaltado fuera de texto); en consecuencia, se denegará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Único: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la concesión del recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandado **HARLINSON SÁNCHEZ**, frente al proveído adiado 29 de septiembre de 2022, mediante el cual el Juzgado negó la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8a2d024fd63b1c27b503ba5b5884b2f5a5c981fbf8eaf7579384d80d177862**

Documento generado en 10/10/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandante. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 320.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 320.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Octubre Diez De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00240.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f001db50d88b8b7007d3a3061f040e0b1105e72e80a7b9c0d7a038e0846dc75**

Documento generado en 10/10/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.414.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.424.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, Octubre Diez De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00319.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d287b8e147cb2cffd5b2966f7a697ae36d9378fa0fd99e6201145ab68db1fc**

Documento generado en 10/10/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. – Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.00.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$ 406.922
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.406.922

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Octubre Diez De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00286.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2837c8c0a8026544fc4f84ee81ca26ee7bb6b1cd93d9c6673a319293a727c6e6**

Documento generado en 10/10/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.829.600
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.829.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre diez De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00340.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12411f4afac064613b27c32e0966911ab3b6aa8116f7f09394786cb2a7a20e8**

Documento generado en 10/10/2022 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$ 20.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.020.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre diez De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00380.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde31fca7955dac1d9749107a69953e31a3119e66bebd80fe793224b54e7b14**

Documento generado en 10/10/2022 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.618.500
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.618.500

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diez De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00419.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a702a6d7488ef6d4771e0651c0f5170ceee9cb7d8ebf703986c9c038e751e0**

Documento generado en 10/10/2022 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>